



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO**

PROCEDIMIENTO DE REESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Nº 414

UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Cap. William Jr. Ramallo Nuñez Jefe de Unidad de Licencias al Personal	23 AGO. 2019	
REVISADO	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA	23 AGO. 2019	
	Cap. William Jr. Ramallo Nuñez Jefe de Unidad de Licencias al Personal	23 AGO. 2019	
	Cmdte. Juan Carlos Moreira Palenque Director de Seguridad Operacional	23 AGO. 2019	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	30 AGO. 2019	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 4 1 4

La Paz,

30 AGO 2019

VISTOS:

Informe PLA-0172 DGAC- 24312/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por el Ing. Erwin Joel Carrión Mujica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA, el cual tiene como referencia Aprobación con Resolución Administrativa de Procedimientos Adecuados y Actualizados.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional, en ese contexto el Artículo 8 de la referida norma señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas cumplir, aplicar y hacer cumplir las Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y demás disposiciones sobre la materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, asimismo proponer normas y políticas relacionadas con la actividad de la aeronáutica civil, al Ministerio de Servicios y Obras Públicas, de igual manera podrá formular, aprobar y ejecutar las normas técnico- operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, indica que "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PLA-0172 DGAC- 24312/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por el Ing. Erwin Joel Carrión Mujica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA, que tiene como referencia Aprobación con Resolución Administrativa de Procedimientos Adecuados y Actualizados, por el cual señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil, viene trabajando a objeto de afrontar la auditoria USOAP en la actual gestión 2019, en este entendido la Unidad de Licencias al Personal (PEL) ha adecuado, en coordinación con las diferentes Direcciones de Área de la Institución, distintos procedimientos, a objeto de cumplir con los requerimientos de las preguntas de protocolo y de mejorar la ejecución de sus procesos.



Que el citado informe refiere:

Documento revisado:

- Documento de la Unidad de Licencias al Personal (DSO/PEL):

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/PEL-PRO-010	Procedimiento de Actualización de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones (Repaso de Vuelo - Experiencia Reciente - Verificación de Competencia)	00	Procedimiento Nuevo
2	DSO/PEL-PRO-011	Procedimiento de Restablecimiento de Atribuciones de Licencias y/o Habilitaciones	00	Procedimiento Nuevo
3	DSO/PEL-ESP-011	Requisitos para el Restablecimiento de Atribuciones de Licencias y/o Habilitaciones	00	Especificación Nueva
4	DSO/PEL-PRO-012	Procedimiento para la Emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo RAB 91, 135 y 121	00	Procedimiento Nuevo
5	DSO/PEL-ESP-012	Requisitos para la Emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo RAB 91, 135 y 121	00	Especificación Nueva
6	DSO/PEL-PRO-013	Procedimiento para Apostillado de Certificaciones de Licencias del Personal Aeronáutico Boliviano	00	Procedimiento Nuevo

Que el referido informe concluye que como parte de la mejora continua de la Institución y para lograr la estructuración y organización de los procesos para encarar la auditoria USOAP; se elaboraron, actualizaron y revisaron procedimientos para distintos procesos de la Institución; es necesaria su aprobación para iniciar y consolidar su aplicación, siendo atribución de la Dirección Ejecutiva de la DGAC, la aprobación de los procedimientos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478, se recomienda derivar el informe a Dirección Jurídica de la DGAC, para emitir la Resolución Administrativa de aprobación y remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control de los procedimientos aprobados y realizar la distribución de una copia a las áreas dueñas de los procesos correspondientes (Unidad de Licencias al Personal) para su difusión y aplicación al interior de la institución.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 1109/2019 H.R. 24312/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual señala que los procedimientos remitidos, no contravienen la normativa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia, más al contrario permiten establecer las actividades de verificación de competencia, registro de experiencia reciente, registro repaso de vuelo en cumplimiento a lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana para garantizar los estándares establecidos de seguridad operacional referente al Personal Aeronáutico poseedor de licencias emitidas bajo la RAB 61, 63 y 65, asimismo el procedimiento para el Restablecimiento de atribuciones de licencias y/o habilitaciones y el procedimiento para establecer las actividades para la emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo a quienes brindan instrucción específica de un aeronave tipo a titulares de licencias de piloto comercial y piloto de transporte línea aérea, de acuerdo al programa de instrucción aprobado por la DGAC, conforme sus procedimientos operacionales de explotadores de servicios aéreos bajo la RAB 135, 121, así también para el personal de una empresa o persona que opera en aviación general de un determinado tipo y modelo de aeronave bajo la RAB 91, finalmente el procedimiento para apostillado de certificaciones de licencias del personal aeronáutico boliviano permitirá establecer y formalizar las actividades requeridas para la certificación de licencias de acuerdo a solicitud de apostillado mediante la Cancillería sobre la certificación de licencias



aeronáuticas, asimismo corresponde aprobar las especificaciones para los requisitos para el restablecimiento de atribuciones de licencias y/o habilitaciones y para la emisión de autorizaciones de instructor de vuelo RAB 91, 135 y 121.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de procedimientos establecerá las actividades y responsabilidades que deben hacerse efectivas por parte de la Unidad de Licencias al Personal de la DGAC respecto al óptimo desempeño de las funciones y eficientes resultados en el marco del cumplimiento de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar los siguientes procedimientos:

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/PEL-PRO-010	Procedimiento de Actualización de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones (Repaso de Vuelo - Experiencia Reciente - Verificación de Competencia)	00	Procedimiento Nuevo
2	DSO/PEL-PRO-011	Procedimiento de Restablecimiento de Atribuciones de Licencias y/o Habilitaciones	00	Procedimiento Nuevo
3	DSO/PEL-ESP-011	Requisitos para el Restablecimiento de Atribuciones de Licencias y/o Habilitaciones	00	Especificación Nueva
4	DSO/PEL-PRO-012	Procedimiento para la Emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo RAB 91, 135 y 121	00	Procedimiento Nuevo
5	DSO/PEL-ESP-012	Requisitos para la Emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo RAB 91, 135 y 121	00	Especificación Nueva
6	DSO/PEL-PRO-013	Procedimiento para Apostillado de Certificaciones de Licencias del Personal Aeronáutico Boliviano	00	Procedimiento Nuevo

II. Los documentos descritos anteriormente y el Informe PLA-0172 DGAC- 24312/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del procedimiento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente la Unidad de Licencias al Personal para su difusión y aplicación al interior de la Institución.

Regístrese, publíquese y archívese.

JCLO/wym/iatv
c.c: Arch.

Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
D.G. Aeronáutica Civil

Gal. Pza. Ar. Carlos A. Arispé Casas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.


Jr. Javier L. Mamani Mamani
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 2 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

1 **OBJETIVO**

El objetivo de este procedimiento es establecer las actividades para el Restablecimiento de atribuciones de Licencias y/o Habilitaciones, en cumplimiento a lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana para garantizar los estándares establecidos de seguridad operacional referente al personal aeronáutico poseedor de Licencias emitidas bajo la RAB 61, 63 y 65.

2 **ALCANCE**

Este procedimiento se aplica a todas las solicitudes de Restablecimiento de licencias correspondientes a la RAB 61, 63 y 65 recibidas en Oficina Central, Regionales y Sub Regionales.

3 **RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad de este procedimiento se designa:

- El Jefe del Licencias al Personal es el Responsable (Dueño) del Proceso y responsable del cumplimiento y difusión de este procedimiento.
- El Director de Seguridad Operacional es el responsable de la revisión del presente procedimiento.
- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación (según D.S. 28478) del presente procedimiento.
- Todo el personal de la Unidad de Licencias al Personal Aeronáutico (PEL) es responsable de la aplicación del presente procedimiento

4 **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

- Ley 2902 aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional dela DGAC
- RAB 61 “Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.”
- RAB 63 “Reglamento de Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos”
- RAB 65 “Reglamento de Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo”
- RAB 67 “Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”
- Doc 9379 “Manual de procedimientos para el establecimiento y Gestión de un sistema Estatal de licencias al personal”
- Doc. 9734 “manual de vigilancia de la seguridad operacional , parte A Capitulo 3

5 **PROCEDIMIENTO**

5.1 **DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**

AERONAVE.- Es todo vehículo apto para el traslado de personas o cosas, y destinado a desplazarse en el espacio aéreo.

AERONAVE CERTIFICADA PARA VOLAR CON UN SOLO PILOTO.- Tipo de aeronave que el Estado de matrícula ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un piloto.

AVIÓN TIPO.- Aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de dos pilotos, todos los helicópteros y aeronaves de despegue vertical.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL (AAC).- La Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DSO).- Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios.

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 3 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

UNIDAD DE LICENCIAS.- Autoridad, encargada del otorgamiento de licencias a los interesados.

En las disposiciones de este Anexo [Anexo 1], se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la autoridad otorgadora de licencias:

- a) evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones;
- c) designar y autorizar a las personal aprobadas;
- d) aprobar los cursos de instrucción;
- e) aprobar el uso de entrenadores sintéticos de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y
- f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.

AVIÓN (aeroplano).- Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

BITÁCORA PERSONAL DE VUELO.- Documento personal de registro de vuelo, en que se consigna en forma cronológica el tiempo y Actividades de vuelo de un titular de licencia.

CATEGORÍA DE AERONAVE.- Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas tales como: Avión, Helicóptero, Planeador Y Globo.

CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC).- Organismo tal como maestranza, taller, centro de reparación, laboratorio y otros, aprobado por la DGAC para efectuar trabajos técnicos en material aeronáutico o parte del mismo. Comprende el personal, equipos, herramientas, instalaciones, documentación técnica y los procedimientos escritos para la ejecución de dichos trabajos.

CENTRO MEDICO AERONÁUTICO EXAMINADOR (CMAE).- Unidad de medicina pública o privada dedicada al proceso de evaluación médica aeronáutica, autorizados expresamente por la DGAC.

CERTIFICADO MEDICO.- Documento que certifica la aptitud física y mental del postulante, otorgado conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, por médicos o entidades médicas que están facultadas para ello por la autoridad aeronáutica.

SIMULADOR DE VUELO.- Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

- Simulador de vuelo: aquel que proporciona una representación exacta de la cabina de pilotaje de un tipo particular de aeronave, que simula positivamente las funciones de los mandos, de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos y otros de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
- Entrenador para procedimientos de vuelo: aquel que reproduce con toda fidelidad el medio ambiente de la cabina de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, y otros de a bordo y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
- Entrenador básico de vuelo por instrumentos: aquel que está equipado con los instrumentos apropiados y que simula el medio ambiente de la cabina de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.

HABILITACIÓN.- Autorización asociada a una licencia e inscrita en ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

HELICÓPTERO.- Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 4 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

INSTRUCCIÓN AUTORIZADA.- Programas de instrucción emitidos por la DGAC, que se llevan a efecto por entidades autorizadas, que se realizan sin la supervisión directa de la autoridad aeronáutica y que no gozan de crédito para los requisitos de horas de vuelo, de prácticas de mantenimiento ni de otros privilegios.

INSTRUCCIÓN RECONOCIDA.- Proceso de instrucción sometido a la aprobación y supervisión de la DGAC en forma voluntaria por entidades debidamente autorizadas y que gozan de crédito para los requisitos de horas de vuelo, prácticas de mantenimiento y de otros privilegios.

INSTRUCTOR.- Persona autorizada por la autoridad aeronáutica para impartir la enseñanza y vigilar el aprendizaje de determinados conocimientos aeronáuticos o la adquisición de cierta pericia en el manejo de las aeronaves o del equipo relacionado con éstas.

LICENCIA.- Documento oficial otorgado por la DGAC que indica la especialidad aeronáutica del titular, habilitaciones y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga, dentro del período de su vigencia, la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

LICENCIA PROVISIONAL DE VUELO.- Documento oficial de carácter transitorio otorgado por la DGAC que permite a su titular desempeñar funciones aeronáuticas específicas, por un período de tiempo determinado, para los fines que establezca la autoridad aeronáutica.

MANTENIMIENTO.- Ejecución de los trabajos requeridos para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, lo que incluye una o varias de las siguientes tareas: reacondicionamiento, inspección, reemplazo de piezas, rectificación de defectos e incorporación de una modificación o reparación.

MEDICO EXAMINADOR AUTORIZADO (AME).- Profesional médico cirujano, que ha cumplido los requisitos exigidos por la autoridad aeronáutica en cuanto a capacitación, conocimientos y experiencia en medicina de aviación y que ha sido designado para expedir certificaciones médicas de una clase específica, por un determinado período.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CABINA.- Personal de vuelo, titular de licencia, encargada del cuidado y seguridad de las personas o cosas que se transportan en una aeronave.

PERIODO DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA.- Período determinado por la autoridad aeronáutica, durante el cual el titular de una licencia está facultado para desempeñar las funciones propias de ella, junto con las habilitaciones consignadas en la misma.

PERSONAL AERONÁUTICO.- Es aquel que desempeña a bordo de las aeronaves o en tierra las funciones técnicas propias de la aeronáutica, tales como la conducción, dirección, operación y cuidado de las aeronaves; Despacho, estiba, inspección y reparación; el control de tránsito aéreo y la operación de las estaciones aeronáuticas.

PERSONAL DE VUELO.- Es el encargado de la operación, mando y funcionamiento de la aeronave o sus partes y del cuidado de las personas o cosas que se transportan en ellas.

PILOTAR.- Dirigir u operar los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

PILOTO.- Persona titular de una licencia aeronáutica que le permite dirigir u operar los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

PILOTO AL MANDO.- Piloto designado por el explotador o por el propietario de la aeronave en cada operación aérea, para estar al mando de la aeronave y encargarse de la operación segura de un vuelo o parte de éste.

PILOTO PRIVADO.- Piloto titular de una licencia que permite pilotar una aeronave en operaciones por las cuales no se recibe remuneración.

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 5 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

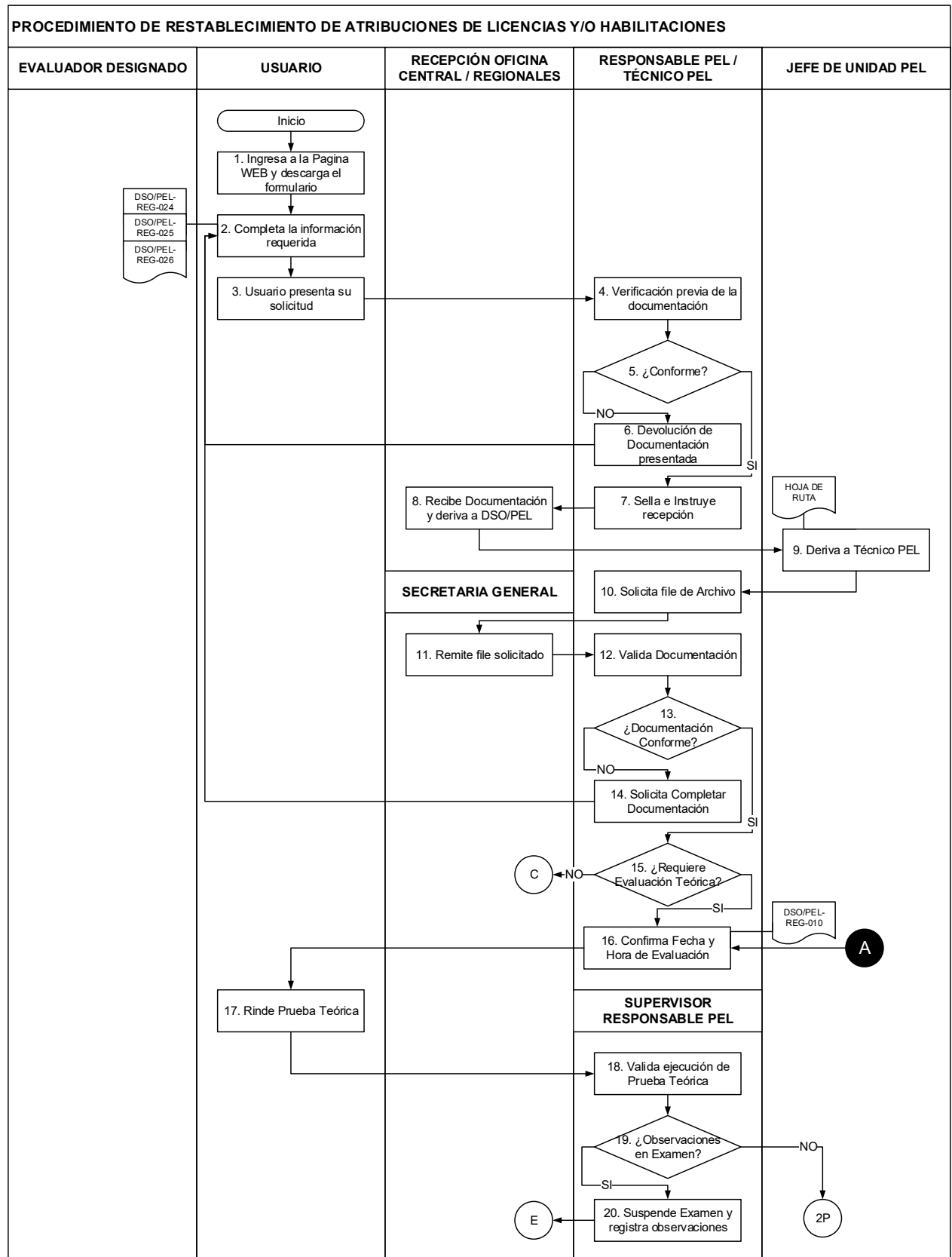
PLAN DE VUELO.- Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

ACRONIMOS

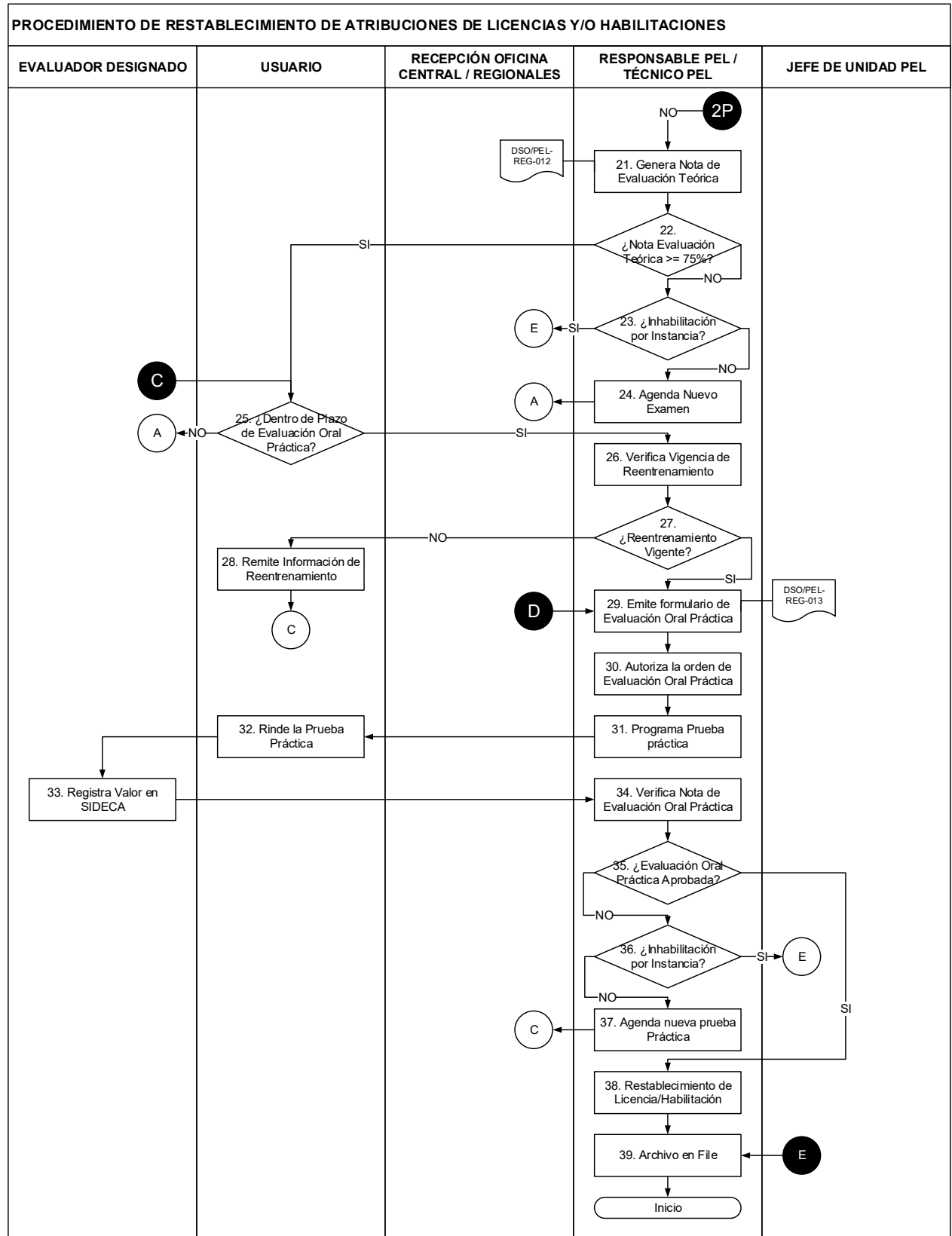
- a) **AAC** Autoridad de Aviación Civil.
- b) **CIAC** Centro de instrucción de aeronáutica civil.
- c) **CEAC** Centro de entrenamiento de aeronáutica civil.
- d) **RAB** Reglamentos Aeronáuticos Boliviano
- e) **MGPPEL** Manual de gestión y procedimiento de la Oficina PEL
- f) **OACI** Organización de Aviación Civil Internacional.
- g) **OJT** Instrucción práctica en el puesto de trabajo.
- h) **PEL** Licencias al personal.
- i) **SARP** Normas y métodos recomendados.
- j) **SRVSOP** Sistema Regional de Cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional.
- k) **USOAP** Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional.
- l) **APA** Alumno Piloto Avión
- m) **APH** Alumno Piloto Helicóptero
- n) **PPA** Piloto Privado Avión
- o) **PPH** Piloto Privado Helicóptero
- p) **PCA** Piloto Comercial Avión
- q) **PCH** Piloto Comercial Helicóptero
- r) **TLA** Piloto Transporte Línea Aérea Avión
- s) **TLA H** Piloto Transporte Línea Aérea Helicóptero
- t) **IFR** Vuelo por Instrumento
- u) **Mont-T** Monomotores Terrestres
- v) **Mult-T** Multimotores terrestres
- w) **Inst. Vlo.** Instructor de Vuelo

5.2 FLUJOGRAMA

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 6 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	



PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 7 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	



PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 8 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

5.3 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Ingresa a la Página Web y descarga el formulario	El Usuario solicitante ingresa a la página Web www.dgac.gob.bo e ingresa al Link de Licencias al personal para obtener el formulario de solicitud.  LICENCIAS DEL PERSONAL	
2. Completa la Información requerida	El Usuario solicitante completa el formulario de solicitud registrando los datos requeridos por el formulario de solicitud correspondiente: DSO/PEL-REG-024 Solicitud de Restablecimiento de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones - Pilotos. DSO/PEL-REG-025 Solicitud de Restablecimiento de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones – Miembros de la Tripulación Excepto Pilotos. DSO/PEL-REG-026 Solicitud de Restablecimiento de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones – Personal Aeronáutico Excepto Tripulación de vuelo. Y adjunta los documentos de respaldo (registro de antecedentes del reentrenamiento) como lo establecen los requisitos especificados en el DSO/PEL-ESP-011 Nota 1: No se aceptan borrones ni enmendaduras. Nota 2: La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación. Nota 3: “El recurso de revocatoria (apelación) deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación (Ley 2341, Artículo 64).”	DSO/PEL-REG-024 DSO/PEL-REG-025 DSO/PEL-REG-026
3. Usuario presenta solicitud	El Usuario solicitante entrega la solicitud debidamente firmada y documentada en la Oficina Central, Regionales o Subregionales.	
4. Verificación previa de la documentación	Antes de que los trámites ingresen a la institución, el Técnico PEL o Responsable PEL revisa que la solicitud esté correctamente llenada en el Registro DSO/PEL-REG-024, DSO/PEL-REG-025 y DSO/PEL-REG-026, y que se adjunten todos los documentos en cumplimiento de los requisitos detallados en el DSO/PEL-ESP-011. NO está permitida la entrega posterior (a la solicitud del trámite) de documentos faltantes. El sello de verificación es el siguiente: 	
5. ¿Conforme?	Si existe algún error o falta algún documento, se explica el hecho al usuario y se rechaza la solicitud. Si la solicitud y los documentos adjuntos cumplen los requisitos exigidos, se procede a sellar, y registrar la firma y fecha en el Registro de solicitud por el Técnico PEL que realizó la revisión y se instruye su recepción.	

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 9 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
6. Devolución de documentación presentada	El Técnico o Responsable PEL hace la devolución de la solicitud e indica al Usuario las observaciones detectadas para que sean subsanadas.	
7. Sella e instruye recepción	El Técnico PEL o Responsable PEL sella y registra la firma y fecha en el registro de solicitud e instruye la recepción de la solicitud por recepción.	
8. Recibe Documentación y deriva a DSO/PEL	En Oficina Central, Recepción Central recibe la solicitud y la deriva a la DSO/PEL según procesos internos de correspondencia; En Regionales el Responsable PEL recibe la solicitud.	
9. Deriva a Técnico PEL	El Jefe de Unidad PEL (tramites generados oficina central) o Responsable PEL (tramites generados en las Regionales) toma conocimiento de la solicitud y la deriva por medio de la hoja de ruta al Técnico PEL asignado según corresponda.	Hoja de Ruta
10. Solicita file a Archivo	El técnico PEL, solicita si se requiere, mediante Nota Interna a Secretaria General, el file correspondiente del solicitante a Archivo Histórico de El Alto.	Nota Interna
11. Remite file solicitado	Secretaria General, remite el file correspondiente al Jefe de Unidad PEL, este a su vez lo deriva al técnico PEL designado para continuar con el proceso.	
12. Valida Documentación	El Técnico PEL o Responsable PEL, valida a mayor detalle el cumplimiento de los requisitos detallados en el DSO/PEL-ESP-011.	
13. ¿Documentación Conforme?	Si la documentación no está completa o contiene errores, el Responsable PEL o Técnico PEL solicita completar la documentación al Usuario solicitante. Si la documentación validada cuenta con el visto bueno del Responsable PEL o Técnico PEL se programa la evaluación teórica o práctica dependiendo el tipo de habilitación.	
14. Solicita Completar Documentación	El Responsable PEL o Técnico PEL comunica al usuario las observaciones a la documentación presentada; y solicita subsanar las mismas.	
15. ¿Requiere Evaluación Teórica?	Si la solicitud es para optar por el restablecimiento de Licencia o Habilitación que requiere la evaluación teórica, el proceso continúa con la confirmación de la fecha y hora de la evaluación Teórica. Si la solicitud es para optar por el restablecimiento de una Habilitación que no requiere evaluación teórica, se pasa a la validar si el reentrenamiento aún está vigente. Nota: Tripulante de cabina no requiere evaluación de conocimientos teóricos según RAB 63.020 (b) (3)	
16. Confirma Fecha y Hora de Evaluación	Si la documentación y la solicitud son correctas; el Responsable PEL o Técnico PEL confirma la fecha y hora de la evaluación teórica. El Jefe de Unidad PEL o el Responsable PEL de la Regional firman el DSO/PEL-REG-010 Orden de Evaluación Teórica.	DSO/PEL-REG-010
17. Rinde Prueba Teórica	En la fecha y hora agendada, el Usuario solicitante ingresa al Sistema de Evaluaciones, registra su cedula de identidad y rinde la evaluación teórica en el tiempo establecido.	
18. Valida Ejecución de Prueba Teórica	El Supervisor Responsable, durante la ejecución de la evaluación, válida su correcto desarrollo.	

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 10 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
19. ¿Observaciones en Examen?	Si surge alguna irregularidad en el desarrollo del examen, el Supervisor Responsable detiene el mismo y genera las observaciones correspondientes. Si la prueba se desarrolla y finaliza con normalidad el Supervisor Responsable procede a generar a través del Sistema de Evaluaciones la Nota de Evaluación Teórica.	
20. Suspende Examen y Registra Observaciones	Si el solicitante realiza algún fraude y/u otras conductas no autorizadas se suspenderá el examen y no participará en un nuevo examen hasta transcurrido un año de la fecha anterior; El Supervisor Responsable remite un informe sobre el incumplimiento a la Dirección Ejecutiva para conocimiento, y se registra en el Sistema PEL en observaciones la causa de la suspensión de la evaluación teórica y se procede al bloqueo por un año.	
21. Genera Nota de Evaluación Teórica	Concluido el tiempo establecido de evaluación teórica, el Supervisor Responsable mediante el Sistema de evaluaciones genera la nota final e imprime el formulario DSO/PEL-REG-012 Resultado de Evaluación Teórica, donde firman el Supervisor Responsable y el postulante.	DSO/PEL-REG-012
22. ¿Nota Evaluación Teórica >= 75%?	El Supervisor Responsable revisa la Nota; si la Nota es menor a 75% verifica la instancia de reprobación y comunica al Solicitante lo establecido en la RAB. Si la Nota es mayor o igual a 75% el Sistema programará la prueba Oral Práctica, dependiendo si el reentrenamiento este dentro el plazo establecido de los 30 días.	
23. ¿Inhabilitación por Instancia?	Si el usuario solicitante reprobó en la 1ra o 2da instancia el sistema lo habilita para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días. Si el Postulante desea tomar la prueba antes, debe presentar una declaración firmada por un CIAC en la que conste que ha recibido instrucción complementaria; este certificado deberá ser cargado por el CIAC para validar su declaración. Si el usuario solicitante reprobó en 3ra Instancia el Sistema PEL emitirá una nota en la que especifique su inhabilitación indicando que deberá retornar a un Centro de Instrucción Autorizado para recibir un curso teórico completo.	
24. Agenda Nuevo Examen	El Sistema de Evaluaciones Teóricas programa otra instancia de examen a 30 días. Si el Postulante desea tomar la prueba antes, debe presentar una declaración firmada por un CIAC en la que conste que ha recibido instrucción complementaria. Solo en este caso, el Técnico PEL habilitará a través del Sistema de Evaluaciones Teóricas una fecha antes de los 30 días.	
25. ¿Dentro de Plazo de Evaluación Oral Práctica?	El Responsable PEL o Técnico PEL validará si el Usuario solicitante está dentro del plazo permitido para la ejecución de la Evaluación oral práctica. Este debe haber aprobado la Evaluación teórica requerida dentro los 12 meses precedentes a la fecha de la Evaluación Oral Práctica Si el Usuario está dentro de Plazo, se continúa con el proceso. Si el Usuario esta fuera de Plazo, se notificara que debe rendir la evaluación Teórica en la misma instancia aprobada.	
26. Verifica Vigencia de Reentrenamiento	El Responsable PEL o Técnico PEL verifica que los respaldos de reentrenamiento según la RAB correspondiente se encuentren vigentes de acuerdo al tipo de solicitud del usuario.	

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 11 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
27. ¿Reentrenamiento Vigente?	Si el reentrenamiento del Usuario Solicitante se encuentra vigente, se continúa con el proceso. Si el reentrenamiento presentado por el Usuario solicitante no se encuentra vigente se comunica al Usuario para que este remita los respaldos correspondientes de un reentrenamiento vigente.	
28. Remite información de Reentrenamiento	El Usuario Solicitante remite la información de su Reentrenamiento correspondiente al Responsable PEL o Técnico PEL	
29. Emite Formulario de Evaluación Oral Práctica	El Responsable PEL o Técnico PEL a través del SIDECA emite el Formulario DSO/PEL-REG-013 Orden de Evaluación Oral Practica (donde estará establecido el plazo, lugar de evaluación y el Evaluador Designado) y el memorándum de designación;	DSO/PEL-REG-013
30. Autorización de Orden de Evaluación Oral Práctica	El Jefe PEL o Responsable PEL autoriza la Orden de Evaluación Práctica, firmando la misma, y entrega al Técnico PEL para que sea remitido a Operaciones junto al memorándum de designación para la firma correspondiente por el Jefe de Operaciones o Jefe Regional según corresponda.	
31. Programa Prueba práctica	El Técnico PEL Notifica al Usuario Solicitante, el plazo de la evaluación oral práctica.	
32. Rinde la Prueba Práctica	El Usuario Solicitante rinde la prueba Oral Práctica en las instancias correspondientes a su especialidad.	
33. Registra Valor en SIDECA	Concluida o realizada la Evaluación oral Práctica, el Evaluador Designado registra en el sistema SIDECA el resultado (Aprobado/Reprobado) de la evaluación Oral Práctica y envía el Informe de Evaluación Oral Practica al Responsable PEL o Técnico PEL adjuntando el memorándum de designación, el Examen Oral (PTS), el Plan de Vuelo y la copia de la bitácora endosada.	
34. Verifica Nota de Evaluación Oral Práctica	El Responsable PEL o Técnico PEL recibe la información y verifica si la Nota de la Evaluación Oral Práctica es de aprobación o reprobación.	
35. ¿Aprobado / Reprobado?	Si el resultado es de aprobación pasa a la siguiente etapa; si el resultado es de reprobación se reprograma la prueba en base a la instancia a la que corresponde.	
36. ¿Inhabilitación por Instancia?	Si el usuario solicitante reprobó en la 1ra instancia el sistema lo habilita para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días contados a partir de la fecha en que reprobó la prueba. Si el Postulante desea tomar la prueba antes, debe presentar un nuevo respaldo de reentrenamiento por Instructor Autorizado en la que conste que fue instruido adecuadamente y es encontrando capacitado para un nuevo examen. Si el usuario solicitante reprobó en la 2da instancia el sistema lo habilita para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días; sin poderla rendir antes. Si el usuario solicitante reprobó en 3ra Instancia, el Sistema PEL emitirá una nota en la que especifique su inhabilitación indicando que deberá retornar a un Centro de Instrucción	

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 12 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	Autorizado para recibir un curso práctico de vuelo de horas determinado por el CIAC/CEAC.	
37. Agenda nueva prueba Práctica	El Responsable PEL o Técnico PEL programa otra instancia de examen a 30 días. Si el Postulante desea tomar la prueba antes, debe presentar su respaldo de reentrenamiento por Instructor Autorizado en la que conste que fue instruido adecuadamente y es encontrando capacitado para un nuevo examen. Siempre y cuando sea la 1ra instancia de reprobación.	
38. Restablecimiento de Licencia y/o Habilitación	Se procede a Restablecer en el Sistema PEL los datos actuales de la Licencia y/o Habilitación vigentes.	
39. Archiva en File	El Responsable PEL o Técnico PEL archiva la información en el file personal del solicitante	

5.4 REEMPLAZOS

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia del Jefe de Unidad PEL, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Técnico o Responsable PEL, el Jefe de Unidad PEL debe designar un Interino.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume.

5.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODO LOGÍA
12. Valida Documentación	Responsable PEL Técnico PEL	El Técnico PEL o Responsable PEL, valida a mayor detalle el cumplimiento de los requisitos detallados en el DSO/PEL-ESP-011.	Revisión Documental
18. Valida Ejecución de Prueba Teórica	Supervisor Responsable	El Supervisor Responsable, durante la ejecución de la evaluación, válida su correcto desarrollo.	Validación Visual y Presencial
26. Verifica Vigencia de Reentrenamiento	Responsable PEL Técnico PEL	El Responsable PEL o Técnico PEL verifica que los respaldos de reentrenamiento según la RAB correspondiente se encuentren vigentes de acuerdo al tipo de solicitud del usuario.	Revisión Documental
34. Verifica Nota de Evaluación Oral Práctica	Responsable PEL Técnico PEL	El Responsable PEL o Técnico PEL recibe la información y verifica si la Nota de la Evaluación Oral Práctica es de aprobación o reprobación.	Revisión Documental

5.6 PLAZO

De:	A:	Días Hábiles
8. Recibe documentación y remite a DSO/PEL	9. Deriva a Técnico PEL	2
12. Valida Documentación	16. Confirma Fecha y hora de evaluación	2
21. Genera Nota de Evaluación Teórica	29. Emite Formulario de Evaluación Oral Práctica	2
34. Verifica Nota de Evaluación Oral Práctica	38. Reestablece atribuciones de Licencia/Habilitación	2

PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 13 de 13
	DSO/PEL-PRO-011	00	

6 **DISTRIBUCION Y ACCESO**

Este documento es de libre acceso en la Página Web.

7 **ANEXOS**

- DSO/PEL-REG-024 Solicitud de Restablecimiento de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones - PILOTOS.
- DSO/PEL-REG-025 Solicitud de Restablecimiento de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones – Miembros de la Tripulación Excepto Pilotos.
- DSO/PEL-REG-026 Solicitud de Restablecimiento de Vigencia de Licencias y/o Habilitaciones – Personal Aeronáutico Excepto Tripulación de vuelo

	REGISTRO SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE VIGENCIA DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES RAB 61.060 – Capítulo A	CODIGO	VIGENCIA
		DSO/PEL-REG-024	30/08/2019
			REVISION
			0

Señor:
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
La Paz.-

Mediante la presente solicito a su Autoridad la emisión de:

SOLICITUD (MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDE)			
TIPO DE LICENCIA		HABILITACIONES	
☐	PPA/H	☐	IFR
☐	PCA/H	☐	MULTIMOTORES
☐	PTLA/H	☐	INST. DE VUELO MONT-T
OTROS (Detallar):		OTROS (Detallar):	

DATOS SOLICITANTE (COMPLETAR)				
NOMBRE(S):			APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	
CEDULA DE IDENTIDAD			N° CELULAR	
DIRECCIÓN	Calle o Avenida	EMAIL:		
	Número			
CIUDAD				
NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA		FECHA DE VALIDEZ	CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO	CLASE
CENTRO EVALUADOR			FECHA DE VALIDEZ	

REENTRENAMIENTO DE INSTRUCCIÓN (COMPLETAR)			
NOMBRE DEL INSTRUCTOR / CIAC / CEAC		CIUDAD	
DIRECCIÓN			
FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

FIRMA SOLICITANTE	ACLARACIÓN DE FIRMA	LUGAR Y FECHA
EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SE AJUSTA A LA VERDAD		

“Las impugnaciones presentadas, serán procesadas conforme a la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril del 2002 y su Reglamento Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003”

	REGISTRO SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE VIGENCIA DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES RAB 63.020 – Capítulo A	CODIGO	VIGENCIA
		DSO/PEL-REG-025	30/08/2016
			REVISION
			0

Señor:
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
La Paz.-

Mediante la presente solicito a su Autoridad la emisión de:

SOLICITUD (MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDE)	
TIPO DE LICENCIA	HABILITACIONES
☐ MECÁNICO DE ABORDO	
☐ NAVEGANTE	
☐ TRIPULANTE DE CABINA	
OTROS (Detallar):	OTROS (Detallar):

DATOS SOLICITANTE (COMPLETAR)				
NOMBRE(S):			APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD		
CEDULA DE IDENTIDAD		N° CELULAR		
DIRECCIÓN	Calle o Avenida	EMAIL:		
	Número			
CIUDAD				
NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA		FECHA DE VALIDEZ	CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO	CLASE
CENTRO EVALUADOR			FECHA DE VALIDEZ	

REENTRENAMIENTO CUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN 135 /121 (COMPLETAR)			
NOMBRE DEL INSTRUCTOR / CIAC / CEAC		CIUDAD	
DIRECCIÓN			
FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

FIRMA SOLICITANTE	ACLARACIÓN DE FIRMA	LUGAR Y FECHA
EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SE AJUSTA A LA VERDAD		

“Las impugnaciones presentadas, serán procesadas conforme a la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril del 2002 y su Reglamento Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003”

	REGISTRO SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE VIGENCIA DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES RAB 65.020 – Capítulo A	CODIGO	VIGENCIA
		DSO/PEL-REG-026	30/08/2016
			REVISION
			0

Señor:
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
La Paz.-

Mediante la presente solicito a su Autoridad la emisión de:

SOLICITUD (MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDE)	
TIPO DE LICENCIA	HABILITACIONES
☐ CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO	
☐ DESPACHADOR DE VUELO	
☐ MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	
☐ OPERADOR DE ESTACIÓN AERONAÚTICO	
OTROS (Detallar):	OTROS (Detallar):

DATOS SOLICITANTE (COMPLETAR)				
NOMBRE(S):			APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD		
CEDULA DE IDENTIDAD		N° CELULAR		
DIRECCIÓN	Calle o Avenida	EMAIL:		
	Número			
CIUDAD				
NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA		FECHA DE VALIDEZ	CERTIFICADO MÉDICO AERONAÚTICO	CLASE
CENTRO EVALUADOR			FECHA DE VALIDEZ	

INSTRUCCIÓN PERIÓDICA (COMPLETAR)			
NOMBRE DEL INSTRUCTOR / CIAC / CEAC		CIUDAD	
DIRECCIÓN			
FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

FIRMA SOLICITANTE	ACLARACIÓN DE FIRMA	LUGAR Y FECHA
EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SE AJUSTA A LA VERDAD		

“Las impugnaciones presentadas, serán procesadas conforme a la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril del 2002 y su Reglamento Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003”